



MVOTMA

Ministerio de Vivienda
Ordenamiento Territorial
y Medio Ambiente

Expte. 2013/08319



BICENTENARIO.UY
INSTRUCCIONES
DEL AÑO XIII

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y
MEDIO AMBIENTE

RM 966/2013

Montevideo, 24 JUL 2013

VISTO: la medida de control Nº 1, prevista en el Plan de Acción para la Protección de la Calidad Ambiental y la Disponibilidad de las Fuentes de Agua Potable en la Cuenca del Río Santa Lucía, de 15 de mayo de 2013;

RESULTANDO: I) que los cursos y cuerpos de agua de la Cuenca del Río Santa Lucía presentan -en general- un preocupante grado de eutrofización, como consecuencia de los aportes de materia orgánica y, principalmente, de nitrógeno y fósforo provenientes de distintas fuentes, entre las que se encuentran los efluentes industriales tratados en forma insuficiente;

II) que para ello, la medida de control referida en el visto, busca la adecuación de los vertidos de origen industrial en toda la cuenca, exigiendo la reducción de la demanda bioquímica de oxígeno (DBO) y de las concentraciones de fósforo y nitrógeno;

III) que en función de lo establecido en el Plan de Acción, la Dirección Nacional de Medio Ambiente identificó las industrias que en función de sus aportes de nutrientes y materia orgánica, resultan de adecuación prioritaria;

CONSIDERANDO: I) que los problemas recurrentes en la calidad de las aguas de la cuenca del Río Santa Lucía, sumados a los bajos caudales -fundamentalmente en estiaje- conforman un escenario que puede ser crítico para la principal fuente de agua potable del país;

II) que el Decreto 253/979, de 9 de mayo de 1979 y sus modificativos, establece los estándares de vertido que

deberá cumplir todo efluente (artículo 11) y faculta a esta Secretaría de Estado a agregar nuevos parámetros y a hacer más exigentes los establecidos (artículo 14);

III) que corresponde adoptar medidas de corto plazo que comprendan los vertidos que pueden ser considerados prioritarios, contribuyan a controlar el proceso de eutrofización de los cursos y cuerpos de agua de la cuenca y tiendan a su reversión, incluyendo posteriormente los restantes vertimientos industriales;

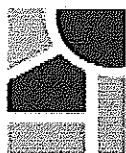
ATENTO: a lo previsto por el artículo 47 de la Constitución de la República, por los artículos 144 a 148 del Código de Aguas (Decreto-Ley Nº 14.859, de 15 de diciembre de 1978), por la Ley Nº 17.283, de 28 de noviembre de 2000 y por el Decreto 253/979, de 9 de mayo de 1979 y sus modificativos;

EL MINISTRO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

R E S U E L V E:

1º.- Intímase a las empresas que se dirán, a presentar a la Dirección Nacional de Medio Ambiente (DINAMA), antes del 31 de diciembre de 2013, nueva Solicitud de Autorización de Desagüe Industrial (SADI) para aquellos establecimientos industriales localizados dentro de la cuenca del Río Santa Lucía:

1. Inaler S.A.
2. Frigorífico Canelones S.A.
3. Frigorífico Las Piedras S.A.
4. Lorsinal S.A.
5. Chiadel S.A.
6. Galomar S.A.
7. Frinavur S.A.



MVOTMA

Ministerio de Vivienda
Ordenamiento Territorial
y Medio Ambiente



BICENTENARIO.UY
INSTRUCCIONES
DEL AÑO XIII

8. Avícola Frontini S.A.
9. Dantizul S.A.
10. Yarus S.A.
11. Krol S.A.
12. Conaprole (Planta 7)
13. Conaprole (Planta 8)
14. Conaprole (Planta 9)
15. Cooperativa El Águila
16. Naussa S.A.
17. Bader S.A.
18. Toryal S.A.
19. Maltería Oriental S.A.
20. Blengio S.A.
21. Rantex S.A.
22. Engraw S.A.
23. Lanera Piedra Alta S.A.
24. Textil La Paz S.A.

2º.- La solicitud referida en el ordinal anterior, deberá ser presentada conjuntamente con un proyecto de planta de tratamiento, que permita a cada establecimiento dar cumplimiento al Decreto 253/979, de 9 de mayo de 1979 y sus modificativos, con los siguientes agregados y modificaciones a los estándares de vertido:

| a) Para desagües directos a cursos de agua | |
|---|-----------|
| Parámetro | Estándar |
| Nitrógeno Kjeldahl (N orgánico+N amoniacal) | 10 mg N/L |
| Nitrato | 20 mg N/L |

| | |
|--|--------------------------------|
| b) Para desagües a colector del alcantarillado público | |
| Parámetro | Estándar |
| Nitrógeno Kjeldahl (N orgánico+N amoniacal) | 50 mg N/L |
| Fósforo total | 10 mg P/L |
| c) Para desagües que se disponen por infiltración al terreno | |
| Parámetro | Estándar |
| Carga orgánica | 50 kg DBO ₅ /há/día |
| Fósforo Bray en suelo | < 31 ppm |
| Distancia del vertido al curso o cuerpo de agua permanente | > 50 m de la línea de ribera |
| Distancia del vertido a pozos de agua subterránea | >100 m |

3º.- Las empresas enumeradas en el ordinal 1º de la presente, en cuyos establecimientos industriales incluidos en el mismo ordinal, se dispongan efluentes por infiltración al terreno, deberán incluir en la SADI la siguiente información adicional:

a) La localización e identificación de los padrones comprendidos en el terreno en el que se dispone el efluente, así como el uso actual de los mismos.

b) Las características del sitio: topografía, hidrogeología, drenaje, profundidad de la napa freática, permeabilidad del suelo, vegetación, acceso público, distancia a viviendas y otras actividades, balance hídrico del suelo y distancia a los pozos de agua subterránea.



MVOTMA

Ministerio de Vivienda
Ordenamiento Territorial
y Medio Ambiente



BICENTENARIO.UY
INSTRUCCIONES
DEL AÑO XIII

- c) Identificación de los cursos o cuerpos de agua permanentes más próximos y de la distancia del terreno receptor a aquellos.
 - d) El proyecto de las instalaciones necesarias para la disposición del efluente en el terreno y el mantenimiento requerido para el mismo.
 - e) Un análisis que justifique la no derivación a cursos o cuerpos de agua de los nutrientes aportados por el efluente al terreno receptor, ya sea por erosión superficial, arrastre subsuperficial o contribución a las aguas subterráneas.
 - f) Las previsiones de almacenamiento del efluente para los períodos en los cuales, por lluvias, no sea posible el uso de la alternativa de disposición.
 - g) El balance de nutrientes del terreno en el que se dispone el efluente.
 - h) La tasa de aplicación real (valorada en mm/día), entendida como el volumen de efluente vertido en la superficie real diaria utilizada.
 - i) Las previsiones de rotación de la descarga entre las distintas parcelas del terreno.
 - j) El plan de monitoreo de suelos, que deberá contener como mínimo, análisis semestrales de Nitrógeno y Fósforo, a 15 cm de profundidad.-
- 4º.- Exceptúase de lo dispuesto en el ordinal 1º de la presente resolución, a las empresas enumeradas en el mismo, para sus establecimientos industriales incluidos, que a la fecha de la publicación de esta resolución:
- a) ya cuenten con sistema de tratamiento de efluentes con remoción de nutrientes aprobado por DINAMA; o

b) que hubieran presentado ante DINAMA, el proyecto de planta de tratamiento de efluentes con tratamiento terciario.-

5º.- Intímase a las empresas exceptuadas en el ordinal anterior, a presentar a la Dirección Nacional de Medio Ambiente, antes del 31 de diciembre de 2013, información complementaria acreditando el cumplimiento de las condiciones previstas en el ordinal 2º y 3º de la presente, o proponiendo los ajustes necesarios para ello.-

6º.- Intímase a las empresas enumeradas en el ordinal 1º de esta resolución, a que sus establecimientos industriales incluidos cuenten con la planta de tratamiento de efluentes construida y en operación, según el proyecto que en cada caso resulte aprobado de conformidad con lo dispuesto en la presente, antes del 31 de enero de 2015.-

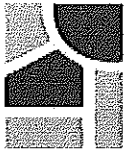
7º.- A los efectos del inciso 2º del artículo 111 del Decreto 500/991, de 27 de setiembre de 1991, dispónese el rechazo de cualquier solicitud de prórroga de los plazos establecidos en la presente resolución.-

8º.- Prevéngase a los interesados, que:

a) Hasta tanto sea aprobado por DINAMA el proyecto de planta de tratamiento de efluentes referido en el ordinal 2º de la presente, se mantendrán vigentes las condiciones derivadas del proyecto de planta de tratamiento ya aprobado con el que cuenta cada establecimiento industrial.

b) Las intimaciones formuladas a través de esta resolución, se realizan bajo apercibimiento de la imposición de las sanciones correspondientes, sin perjuicio de la suspensión de las actividades industriales de cuyo funcionamiento se deriven aguas residuales.

c) Salvo las excepciones establecidas (ordinal 4º), una vez vencido el plazo del ordinal 6º de esta resolución, quedarán sin efecto



MVOTMA

Ministerio de Vivienda
Ordenamiento Territorial
y Medio Ambiente



BICENTENARIO.UY
INSTRUCCIONES
DEL AÑO XIII

las aprobaciones de plantas de tratamiento, autorizaciones de desagüe y sus tramitaciones, otorgadas o solicitadas con anterioridad a la fecha de publicación de la presente, por las empresas enumeradas en el ordinal 1º, para sus establecimientos incluidos en el mismo.-

9º.- Los establecimientos industriales que prevean instalarse en la cuenca del Río Santa Lucía y aquellos que pretenden reiniciar actividades luego de no haber operado por más de 1 (un) año, cuando su funcionamiento implique el vertimiento de efluentes industriales, no podrán iniciar las obras de construcción de la planta industrial ni comenzar a operar, si previamente no han obtenido la aprobación del proyecto de planta de tratamiento de efluentes de conformidad con las condiciones previstas en el ordinal 2º y 3º de la presente.-

10º.- Publíquese en el Diario Oficial y vuelva a la Dirección Nacional de Medio Ambiente a sus efectos.-

Arq. Francisco Beltrame
Ministro de Vivienda,
Ordenamiento Territorial
y Medio Ambiente

